

Normativa para regular el programa de atención integral al médico (PAIME) del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE****COSTA RICA****COMUNICA QUE:**

En la sesión ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de Enero del 2017, aprobó la siguiente normativa:

**"NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION
INTEGRAL AL****MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE
COSTA****RICA"****Considerando:**

I. Crease el Programa de Atención Integral al Médico, con el fin de brindar el tratamiento idóneo, para procurar la recuperación y rehabilitación de los profesionales en medicina que presentan problemas de consumo de sustancias psicoactivas. Dicho programa estará regulado por la siguiente normativa pudiéndose abreviar con las siglas PAIME.

II. Que el programa será regulado y estará bajo la tutela de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

III. Que el programa será financiado mediante un presupuesto anual destinado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Así mismo dicho presupuesto, podrá variar dependiendo de las necesidades que surjan para la utilización del programa, siempre que las condiciones presupuestarias del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica así lo permitan.

IV. Que mediante sesión ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de enero del 2017 fue conocida y aprobada por la Junta de Gobierno la "NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL

MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA"

Por tanto,

Decretan:

"NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL

MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA

RICA"

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º-**Objeto.** Con la finalidad de prevenir y coordinar la atención, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, si así lo requieren, de los médicos agremiados en consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, se crea el Programa de Atención Integral al Médico (PAIME) el cual brindará tratamiento a los médicos incorporados y activos al Colegio. El médico ingresará voluntariamente, en condición de paciente con el fin de cumplir el programa previamente autorizado por el PAIME.

El PAIME pretende, una vez cumplido el programa, que el médico pueda reinsertarse a la sociedad y reincorporarse a los compromisos labores, familiares y personales de ser posible. Lo anterior a criterio de los profesionales que conforman el programa.

Dentro de los objetivos del PAIME se encuentra; procurar que el paciente cese en el consumo problemático de sustancias psicoactivas y acuda a tratamiento. Sin embargo, de no ser posible lo anterior, por razones que no sean imputables al propio programa, no cabrá ninguna responsabilidad por parte del PAIME ni del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-**Ámbito de aplicación.** El programa PAIME, tendrá alcance a todos los médicos debidamente incorporados y activos al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que se encuentren en el territorio nacional. La sede administrativa del programa se ubicará en la sede central del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, pudiendo extenderse a las sedes regionales según lo determine la Junta de Gobierno del Colegio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la atención a los pacientes, se pueda dar en un recinto el cual determinará la Comisión PAIME y la Junta de Gobierno.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 3. Conformación del PAIME. El programa estará conformado por una Comisión, la cual será designada por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y un equipo especializado de atención que será nombrado por la Comisión PAIME.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN PAIME

Artículo **4. Creación de la Comisión PAIME.** Créase la Comisión Permanente del Programa de Atención al Médico la cual será dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y tendrá la competencia que le otorgue la Junta, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, su Reglamento y esta Normativa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-**Conformación de la comisión.** La Comisión PAIME estará conformada por 7 integrantes y constituida de la siguiente manera:

1. Médico Coordinador nombrado por la Junta de Gobierno.
2. Un Médico Representante de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
3. Un Médico representante del Ministerio de Salud.
4. Un Médico representante de la Dirección de Bienestar Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Un Médico Especialista en Psiquiatría.
6. Un Médico representante del CENDEISS.
7. Un médico representante de la Dirección de Salud del Colegio de Médicos y Cirujanos nombrado por la Junta de Gobierno.

(Así reformado en sesión ordinaria 2024-12- 11, celebrada el 11 de diciembre del 2024)

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-**Finalidad de la Comisión PAIME.** Corresponderán a los fines de la Comisión PAIME:

1. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas. promoción y educación sobre el programa PAIME.
2. Conocer evaluar y aprobar los programas de rehabilitación propuestos por los profesionales, que conformen el equipo interdisciplinario para el tratamiento de los pacientes.
3. Determinar los ámbitos y alcances de los programas de rehabilitación de los pacientes.
4. Servir de enlace de coordinación entre el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y los distintos organismos de salud del país, para poder llevar a cabo los fines del programa PAIME.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Funciones de la Comisión PAIME.** Corresponderán a las funciones de la Comisión PAIME:

1. Conocer, analizar y determinar la admisión de los pacientes al programa PAIME.
2. Designar al profesional o profesionales, que conformarán el equipo interdisciplinario que tratará a cada paciente.
3. Abrir un expediente confidencial para cada paciente, el cual se nutrirá de los diferentes programas, informes y tratamientos que determinen tanto la Comisión como el equipo interdisciplinario. Así mismo deberá fiscalizar el desarrollo y manejo de dichos expedientes, así como su custodia. Elaborar un informe anual de funciones, que deberá ser presentado a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 30 de noviembre de cada año.

4. Elaborar el presupuesto anual del programa PAIME. el cual deberá estar ligado al plan estratégico elaborado por esta Comisión, y será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación final.
5. Prestar los servicios asistenciales a disposición de lo que pueda necesitar el paciente, para conseguir su rehabilitación y reincorporación al ámbito social, familiar y laboral si fuera posible.
6. Guardar la confidencialidad de los documentos e información de los pacientes a los que tenga acceso en razón a sus funciones.
7. Establecer alianzas entre las instituciones a nivel nacional e internacional para el desarrollo y ejecución del programa como tal.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-De las ausencias, justificaciones y renunciaciones de los integrantes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión PAIME serán removidos previo debido proceso, cuando incurran en una de las siguientes causales:

- a) En el caso que alguno de los integrantes faltare de forma injustificada a tres sesiones consecutivas, o no consecutivas, en un mismo trimestre.
- b) Cuando se ausentare aún con justificación, al cincuenta por ciento de las convocatorias ordinarias señaladas de manera reiterada o alterna en un mismo año.

Las justificaciones de ausencia deberán comunicarse de manera previa al Coordinador de la Comisión.

En los casos que se presente la renuncia de uno o más integrantes, se comunicará de inmediato a la Junta de Gobierno en la sesión siguiente, para que ésta proceda con el nombramiento del nuevo miembro; mismo procedimiento se llevará a cabo en los casos en los que proceda la remoción del puesto por ausencias.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 2017-06-14 del 14 de junio del 2017, publicada en La Gaceta N° 126 del 4 de julio del 2017)

[Ficha artículo](#)

Artículo 9. Funciones de él o los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario. Corresponderán a las funciones del equipo interdisciplinario:

1. Examinar al paciente para emitir un diagnóstico sobre su condición y su gravedad.
2. Desarrollar un programa de tratamiento para cada paciente que se le asigne.
3. Confeccionar un expediente médico para cada paciente asignado.
4. Emitir un informe de manera mensual a la Comisión PAIME, que indique la evolución de cada paciente que se le asigne. Así como un informe final al terminar cada programa de tratamiento, donde indique su recomendación de acuerdo a su criterio médico en cuanto a la condición y estado del paciente.
5. Guardar la confidencialidad de los documentos e información tanto de los pacientes como de la Comisión PAIME del Colegio de Médicos, a los que tenga acceso en razón a sus funciones.

6. Mantenerse debidamente acreditado conforme a la normativa de su profesión para poder brindar los servicios en el área que se le está requiriendo.

7. Someter aprobación de la Comisión PAIME cualquier acción, tratamiento o disposición, en relación con el paciente y los deberes así como obligaciones del profesional.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA PAME

Artículo 10.-**Definición** El programa PAIME consistirá de una terapia mediante sesiones a través de un equipo interdisciplinario contratado por la Junta de Gobierno y coordinado por un profesional médico en psiquiatría, cuya duración y cantidad de sesiones, será determinada por la Comisión con la recomendación del profesional en psiquiatría, según la condición y necesidades del paciente para su recuperación funcional. Asimismo, dicho programa PAIME se encargará de realizar campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. (Así modificado en acta de Junta de Gobierno del 24 de junio del 2020).

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-**Requisitos.** Para ingresar al PAIME el paciente deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Ser Profesional en Medicina.
2. Estar debidamente incorporado y activo al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

3. Haber sido aprobado por la Coordinación PAIME o quien este designe, previo estudio donde se determine, que la persona que va a ingresar al programa, presenta un consumo problemático de sustancias psicoactivas."
4. El paciente, deberá firmar un documento denominado contrato terapéutico manifestando su anuencia al cumplimiento del programa.
5. Dar su consentimiento expreso, para que el expediente administrativo que se conforme en el programa para su caso, quede en posesión y custodia de la Comisión PAIME.
6. Aportar la documentación que la Comisión PAIME solicite a efectos de poder cumplir con el programa.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo **12. DeI Consentimiento del Paciente.** Para ingresar al PAIME, el paciente deberá solicitar de forma voluntaria su inclusión en el programa, independientemente de que conozca el programa de primera mano, por invitación o por terceros. En el caso de los procesos ordinarios disciplinarios, el paciente que esté siendo procesado, podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba, optando por una medida alterna, como lo es el programa de rehabilitación PAIME.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13.-**Entrevista previa.** Una vez que el paciente manifieste su anuencia de ingresar al programa, deberá someterse a una entrevista, la cual estará a cargo del Coordinador PAIME o bien a quien este delegue; dicha entrevista tendrá por objeto adquirir los datos de filiación del paciente y consignar los antecedentes e información mínima, necesaria de la problemática a atender. Así mismo se le informará sobre las

características del programa. En todo caso la información que se conozca del paciente, será de manejo confidencial.

Aprobado el ingreso, el Coordinador PAIME o bien a quien este delegue elaborará un informe que presentará a la Comisión.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**Consentimiento informado.** En la primera cita, el profesional asignado le comunicará, los alcances del programa, sus deberes y compromisos; además se le solicitará la firma del documento denominado "contrato terapéutico". El Consentimiento informado contendrá las condiciones, el o los procedimientos a los que se someterá el paciente y su aceptación. En caso de que el paciente se niegue a firmar el documento señalado, no se podrá brindar el tratamiento respectivo y no entrará al programa.

Una vez que el paciente ha suscrito el Consentimiento Informado, dará inicio en programa de rehabilitación PAIME.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 15. Tratamiento. El tratamiento del paciente estará a cargo de profesionales según la necesidad y condición del paciente, estos profesionales serán determinados por la Comisión PAIME, con base a la evaluación o entrevista indicada en este reglamento.

Él o los profesionales encargados del tratamiento de rehabilitación PAIME, realizarán un diagnóstico previo del paciente, y elaborarán un plan de atención (propuesta de tratamiento), acondicionado a la situación y estado del paciente, donde determinará la cantidad de citas y el tratamiento a seguir. Así mismo él o los profesionales deberán rendir un informe de manera mensual respecto al estado y evolución del paciente, así como cualquier otra observación que considere pertinente. También deberá informar a la Comisión PAIME en caso que se presente algún incumplimiento por parte del paciente o una modificación del tratamiento.

Una vez finalizado el tratamiento acordado para el paciente, el profesional a cargo deberá rendir un informe final a la Comisión PAIME, indicando si éste finaliza con éxito o no el plan de atención designado.

[Ficha articulo](#)

TITULO II

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 16. Sobre la confidencialidad de los actos. Todas las acciones y documentación que se genere en el marco del programa PAIME, tanto a nivel del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, administrativas, como clínicas y evaluadoras deí PAIME, serán estrictamente confidenciales. Los funcionarios que tengan acceso al paciente y a la información del paciente estarán sujetos a guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso, bajo pena de ser sancionados en forma disciplinaria y/o laboral, en caso de comprobarse incumplimiento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17. Manejo y custodia de la información. Toda la documentación administrativa de los pacientes deí programa PAIME, tanto en papel como en soporte digital o cualquier otro formato que se requiera, estará debidamente custodiada por el personal acreditado por la Comisión. Para ello el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Comisión PAIME determinarán el espacio idóneo donde se almacenará dicha información. A este recinto solo tendrá acceso el personal debidamente acreditado por la Comisión PAIME, en caso de que algún material o información de algún paciente, sea extraviada destruida o dada

a conocer a terceros por algún funcionario miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o de la Comisión, ésta persona se expondrá a sanciones disciplinarias y/o laborales sin perjuicio de las eventuales acciones civiles o penales que procedan.

[Ficha artículo](#)

Artículo 18. Convenio de confidencialidad. Todos los miembros de la Comisión PAIME así como el personal administrativo profesional y cualquier otro funcionario vinculado a la Comisión, en razón a sus funciones, deberán suscribir un contrato de confidencialidad, donde se comprometa a resguardar el secreto de todas las actuaciones que realice en razón a sus funciones.

Este contrato será confeccionado por la Comisión PAIME y suscrito por el respectivo funcionario y/o profesional. Sus efectos se prolongaran incluso dos años después de finalizada la relación laboral y/o profesional con la Comisión PAIME y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, según corresponda.

Quedan exentos de firmar dicho documento, aquellos profesionales que en virtud de ley, están sujetos a guardar el secreto profesional.

[Ficha artículo](#)

Artículo 19. Excepciones. Se establecen como excepciones a la confidencialidad los siguientes supuestos:

a) La autorización expresa y por escrito del paciente, en la que se hará constar la información que se puede facilitar; además debe indicar cuales personas o instituciones serán las destinatarias.

b) Ante una emergencia sanitaria, que obligue a trasladar a un centro de mayor especialización, al paciente del programa que en

ese momento se encuentre en alguna de los centros de atención autorizadas por la Comisión PAIME.

La autorización para este supuesto se hará constar expresamente en el expediente.

c) Ante un riesgo inminente para la salud e integridad física del paciente y/o de terceras personas.

La autorización para este supuesto se hará constar expresamente en el

expediente.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO SEGUNDO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 20.-**Del Expediente administrativo.** La Comisión PAIME confeccionará un expediente único para cada paciente, el cual estará compuesto de: las propuestas de los programas de tratamientos, los programas de tratamiento aprobados, el contrato terapéutico, informes mensuales y anuales del profesional a cargo que conforme el equipo interdisciplinario de cada paciente, así como cualquier documento tanto de Corma digital o cualquier otro formato que se requiera de acuerdo a la necesidad y condición del caso de cada paciente, los informes brindados por la Comisión o documentos aportados por el paciente.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha articulo](#)

Artículo 21. De los Programas de tratamiento y los informes.

Los programas de tratamiento e informes que elaboren el o los profesionales del equipo interdisciplinario, pasarán a ser parte integral del expediente administrativo único de cada paciente y los cuales se mantendrán en posesión y custodia de la Comisión PAIME.

[Ficha artículo](#)

Artículo 22. La Comisión PAIME consignará en el expediente, los datos del paciente y le asignará un código. Aquellos documentos que aporte el paciente en los que figure su nombre real, la Comisión se encargará de codificarlo debidamente.

En caso que el paciente solicite cualquier documento, en el que se deba figurar su nombre real, éste deberá autorizarlo expresamente por escrito.

[Ficha artículo](#)

Artículo 23. En el momento de su ingreso al programa, el paciente hará constar por escrito los nombres de las personas autorizadas a recibir información. No se facilitará nunca información acerca de ningún paciente del PAIME a terceras personas sin disponer del expreso consentimiento del paciente.

[Ficha artículo](#)

TITULO III

SALIDA DEL PROGRAMA PAIME

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.-**Terminación regular.** Pondrá fin al tratamiento brindado por PAIME el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el médico tratante responsable del tratamiento, considere que el paciente obtuvo una recuperación funcional, del trastorno que motivó su ingreso en el programa.

b) Cuando el médico tratante, considere que, a pesar de haber cumplido el paciente con el tratamiento, no se logró su total rehabilitación y el programa ya ha agolado todas las intervenciones pertinentes: sin que lo anterior configure responsabilidad para el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ni el equipo de profesionales designado para el tratamiento de cada paciente.

(Así reformado en sesión ordinaria del 24 de junio del 2020)

[Ficha artículo](#)

Artículo 25.-**Terminación irregular.** Pondrá fin al tratamiento brindado por PAIME los siguientes supuestos:

a) Cuando el paciente, no acuda a la clínica autorizada por el PAIME, sin una justificación clara, fidedigna y constatable a 2 visitas consecutivas o 3 discontinuas durante el mismo año. Debiendo presentar la justificación dentro de los 3 días hábiles siguientes, tanto a la Comisión como al profesional.

En ambos supuestos, después de la primera y segunda ausencia respectivamente, la Comisión tratará de establecer contacto en un plazo de 10 días hábiles con el paciente con el fin de aclarar las razones de su no asistencia e instar a retomar el proceso terapéutico y se le prevendrá de las consecuencias contenidas en la presente normativa.

En caso de incumplir lo aquí previsto, el Médico tratante presentará el respectivo informe a la Comisión del PAIME y procederá a darle el alta definitiva del programa PAIME.

Deseo del paciente de no continuar siendo atendido en el programa PAIME. Deberá firmar un documento en el que expresamente manifieste su deseo de abandonar el programa y que releva de toda responsabilidad tanto al Médico tratante como a la Comisión. Las firmas de este documento deberán estar debidamente autenticadas.

(Así reformado en sesión ordinaria del 17 de marzo del 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 26.-En caso de no poder presentarse a la cita, el paciente deberá comunicarlo al profesional en un plazo mínimo de 24 horas previas y presentar la justificación respectiva según lo establecido en la presente normativa.

(Así reformado en sesión ordinaria del 17 de marzo del 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 27.-El paciente que no cancele la cita o presente justificación en la forma y plazo establecido en la presente normativa, deberá cancelar al profesional el monto correspondiente a sus honorarios, de lo contrario no se le reprogramara la cita.

(Así reformado en sesión ordinaria del 17 de marzo del 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 28.-En cualquiera de los casos de escritos en los artículos 24 y 25, el profesional deberá entregar a la Comisión PAIME, un informe en el que se explicitará, el control y seguimiento posterior al alta. El cual

deberá estar debidamente firmado por el profesional. Dicho informe lo conocerá la Comisión PAIME, lo incluirá en el expediente y procederá al archivo del mismo.

(Así adicionado mediante sesión del 17 de marzo del 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 29.-**Excepciones.** La Comisión podrá, previa consulta a la Junta de Gobierno, autorizar el ingreso o la continuidad del tratamiento a aquellos Médicos que se encuentren suspendidos por falta de pago de cuotas de la colegiatura.

(Así adicionado mediante sesión del 17 de marzo del 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 30.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

(Así adicionado en sesión ordinaria del 25 de junio del 2020)

(Así modificada su numeración mediante sesión del 17 de marzo del 2021, que lo traspaso del antiguo artículo 28 al 30)

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 29/9/2025 08:26:14

[Ir al principio del documento](#)